

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 16 DE MAYO DE 1930

NÚMERO 5755

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Bella Vista No 9.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista No 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 85.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 87, de 30 de Abril de 1930.....	20135
Resolución número 89, de 7 de Mayo de 1930.....	20135

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 1 de 1930, de 2 de Enero, relacionado con el Hospital Santo Tomás.....	20135
Decreto número 2 de 1930, de 7 de Enero, por el cual se hace un nombramiento relacionado con el Hospital Santo Tomás.....	20135
Decreto número 3 de 1930, de 7 de Enero, por el cual se hacen dos nombramientos relacionados con el Hospital de Bocas del Toro.....	20136

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 3325, de 15 de Noviembre de 1929.....	20134
Resolución número 3326, de 15 de Noviembre de 1929.....	20136
Resolución número 3327, de 16 de Noviembre de 1929.....	20136
Certificado número 2060 de registro de marca de fábrica.....	20136
Certificado número 2061 de registro de marca de fábrica.....	20136
Certificado número 2062 de registro de marca de fábrica.....	20136
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	20137
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	20137
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	20137

Avisos Oficiales.....

Folios.....

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 87.—Panamá, 30 de Abril de 1930.

Solicita el señor J. J. Henríquez, como abogado, que este Despacho impartiera las ordenes que juzgue necesarias para que las autoridades competentes de Coclé den a la Río Indio Company la protección a que legalmente tiene derecho sobre una finca de esa entidad comprendida dentro de los siguientes linderos:

"Partiendo de la desembocadura del Río Salud en el Atlántico, se sigue la margen izquierda del mencionado Río, hasta su cabecera; desde este punto, se tira una línea recta imaginaria, pasando por el Río Indio y varios de sus afluentes, hasta encontrar la cabecera del Río Miguel de la Borda; desde la cabecera del Río Miguel de la Borda, se sigue la ribera derecha del mencionado Río, hasta su desembocadura en el mar, del tantas veces mencionado Río Miguel de la Borda, se sigue por toda la costa, pasando por la Boca del Río Indio, hasta volver a encontrar el Río Salud, margen izquierda, lugar de comienzo, encerrando entre sus límites el Río Indio".

Y parte de la cual finca parece estar ubicada en la Provincia de Coclé, según lo afirma el postulante.

De una investigación cuidadosa practicada por este Despacho, resulta que la Sociedad Río Indio Company tiene la plena propiedad, inscrita y válida, sobre el lote de terreno descrito, y derecho a poseerlo y usufructuario, y por ende, a cobrar terrajes a los que, previo contrato con la nombrada compañía, quieran establecer labranzas o hacer mejoras permanentes en el mismo.

Ahora bien, la Policía está obligada a prestar protección a las propiedades del mismo modo que a las personas, a impedir que aquellas sean atacadas, violadas o arrebatadas a sus dueños o poseedores por vía de hecho; y a juzgar las faltas por ataques a las mismas propiedades, de lo cual se desprende el derecho de la Río Indio Company a obtener de las autoridades administrativas aludidas la protección que pide.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Excitar, como en efecto se excita, a las autoridades de Policía de Coclé que tengan jurisdicción en el lugar de aquella Provincia donde pueda hallarse alguna parte de la finca descrita en esta Resolución, que le den sobre dicha parte de tales tierras a la Río Indio Company toda la protección a que tiene derecho, conforme a los artículos 962, 963, 964, 965 y 966 del Código Administrativo y sus concordantes, al artículo 3º de la Ley 58 de 1919 y al artículo 1726a del Código Judicial, previas las formalidades legales exigidas en la ley.

Como son poco precisos en su parte meridional los límites de la finca

de que se trata, se le indica a la entidad propietaria de la misma la conveniencia de que en esta parte lleve a cabo su amojonamiento, tan pronto como fuere posible, a efecto de hacer más segura y fácil la acción de las autoridades encargadas de protegerla.

Pásese copia de esta Resolución al Gobernador de la Provincia de Coclé, al Alcalde de Penonomé y a la Río Indio Company para los efectos consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 89.—Panamá, 7 de Mayo de 1930.

Benito Chamizo, Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, vino a esta capital hace algún tiempo a curarse quebrantos de salud. Ya curado se presentó a esta Secretaría en solicitud de un vale por treinta baibos, suma que representa parte de su sueldo en este mes, y para resolver esta petición se le hizo presente que sólo en el caso de que fuera a ocupar su puesto en el viaje del Paniquaco emprendido hoy se le extendería el vale que pedía y así lo prometió solemnemente, motivo por el cual se le hizo y entregó el expresado documento, cuyo valor hizo efectivo, pero no se ha ido no obstante la obligación en que se encontraba de estar al frente de su empleo, de la oportunidad que tenía de irse a ocuparlo y de la orden que se le dió en este Despacho de que así lo hiciera, mayormente cuando había recibido un anticipo por su trabajo en el presente mes. Que la quedada de Chamizo en esta capital fue voluntaria lo demuestra un escrito que ayer presenté aquí y que dice así:

"Motivos de calamidad de familia me obligan a solicitar de usted permiso para separarme del puesto que ocupo al mandar de usted".

Ahora tendrán que transcurrir mucho más de cinco días para que Chamizo pueda volver a su empleo, si es que vuelve, sin que haya sido reemplazado, apareciendo así responsable de abandono del mismo y del cobro de suma que no ha devengado ni podrá devengar ya, habiendo usado para este fin de promesas que no quiso cumplir, por lo cual.

SE RESUELVE:

Imponer al señor Benito Chamizo una multa de diez baibos por desobediencia a sus jefes y mal desempeño de las funciones de su empleo, pena que se reputa correccional y que se conmutará en veinte días de arresto sino fuere pagada oportunamente.

Se encarga al Alcalde del Distrito de Panamá del cumplimiento de la disposición anterior.

Pásese, además, copia de esta Resolución al Juez 6º del Circuito de Panamá a efecto de que se le exijan a B. Chamizo las responsabilidades penales consiguientes a sus actos aquí relatados.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARÍA DE Agricultura y Obras Públicas

DECRETO NUMERO 1 DE 1930

(DE 2 DE ENERO)

relacionado con el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es práctica perjudicial para la buena marcha del Hospital Santo Tomás, el cambio constante de Médicos internos de dicho Hospital, y es conveniente dictar medidas que regularicen los servicios de tales facultativos,

DECRETA:

Artículo 1º Para ser interno del Hospital Santo Tomás se requiere:

a) Ser Médico titulado de Facultad o Escuela de Medicina, aceptables según la Junta Asesora de dicho Hospital.

b) Firmar compromiso de servir por término no menor de un año, y garantizar este compromiso con el diez por ciento (10%) de su sueldo, que será devuelto íntegro a la expiración de dicho término.

Artículo 2º Los médicos internos del Hospital Santo Tomás tendrán como remuneración de sus servicios, alojamiento, manutención, ropa limpia y B. 75.00 mensuales durante el primer año de servicio, y B. 100.00 a partir del segundo año. Tales empleados internos podrán ser promovidos en cualquier tiempo a puestos más elevados en los hospitales provinciales, siempre que la Junta Asesora del Hospital Santo Tomás los recomiende como aptos para dichos puestos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a dos de enero de mil novecientos treinta (1930).

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 2 DE 1930

(DE 7 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento relacionado con el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al Dr. Alberto Navarro, Médico Interno del Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 7 días del mes de Enero de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 3 DE 1930
(DE 7 DE ENERO)

por el cual hacen dos nombramientos relacionados con el Hospital de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a los señores Henry Lester y Eduardo Dixon, Enfermeros del Hospital de Bocas del Toro, con un sueldo mensual para cada uno de treinta y cinco balboas (B. 35.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 7 días del mes de Enero de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 3325

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3325.—Panamá, Noviembre 15 de 1929.

En escrito de fecha 28 de Mayo de 1929, el Apoderado de la "Mausser Maschinenbau Gesellschaft Mit Beschränkter Haftung", domiciliada en Venloerstrasse N° 722, Cologne-Biekendorf, Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio Receptáculos de embalaje incluyendo barriles de hierro, aparatos higiénicos, artículos hechos de láminas de hierro esmaltadas, artículos hechos de plata alemana, metal inglés y ligas similares de metal, herramientas, utensilios para la casa, la cocina, el establo y para la agricultura en general.

La marca consiste en una línea en forma del contorno de un barril, y la palabra distintiva "MAUSER" que aparece escrita sobre esta figura, y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Mausser Maschinenbau Gesellschaft Mit Beschränkter Haftung", domiciliada en Venloerstrasse N° 722, Cologne-Biekendorf, Alemania.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2060, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

RESOLUCION NUMERO 3326

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3326.—Panamá, Noviembre 16 1929.

En escrito de fecha 5 de Abril de 1929, el Apoderado de la "Orange Crush Company", domiciliada en el número 324, calle West Superior, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio bebidas no alcohólicas, no cereales, y sin malta, y compuestos, concentrados y jarabes para producirlos.

La marca consiste en las palabras distintivas "OLD COLONY", y se aplica en los efectos mismos, o en los paquetes, botellas, envases, receptáculos de toda clase que los contengan, y en las envolturas, anuncios, y propaganda relacionados con dichos efectos, de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Orange-Crush Company", domiciliada en el número 324, calle West Superior, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2061, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

RESOLUCION NUMERO 3327

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3327.—Panamá, Noviembre 15 de 1929.

En escrito de fecha 17 de Junio de 1929, el Apoderado de Josefina Buendía y Serrano viuda de Salazar, domiciliada en la Habana, Cuba, solicitó del Poder Ejecutivo por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa su poderdante para amparar y distinguir en el comercio Tintura para el cabello y artículos de perfumería.

La marca consiste en la palabra "JOSEFINA", y la dueña se reserva el derecho de usarla en cualquiera otra forma, tamaño, color, combinación o estilo, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de la interesada, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, Josefina Buendía y Serrano viuda de Salazar, domiciliada en la Habana, Cuba.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En la fecha y bajo el número 2062, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

CERTIFICADO NUMERO 2060

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 15 de Noviembre de 1929.—Caduca: Noviembre 15 de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA

Presidente constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3325, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Mausser Maschinenbau Gesellschaft Mit Beschränkter Haftung", domiciliada en Venloerstrasse N° 722, Cologne-Biekendorf, Alemania, para amparar y distinguir en el comercio receptáculos de embalaje incluyendo barriles de hierro, aparatos higiénicos, artículos hechos de láminas de hierro esmaltadas, artículos hechos de plata alemana, metal inglés y ligas similares de metal, herramientas y utensilios para la casa, la cocina, el establo y para la agricultura en general que se elabora o fabrica en Cologne-Biekendorf, Alemania, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 28 de Mayo de 1929, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5553 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 29 de Julio de 1929.

Panamá, 15 de Noviembre de 1929.

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en una línea en forma del contorno del barril, y la palabra distintiva "MAUSER" que aparece escrita sobre esta figura, y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

CERTIFICADO NUMERO 2061

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Noviembre 16 de 1929.—Caduca: Noviembre 16 de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3326, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Orange-Crush Company", domiciliada en el número 324, calle West Superior, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio bebidas no alcohólicas, no cereales, y sin malta, y compuestos, concentrados y jarabes para producirlos que se elabora o fabrica en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 5 de Abril de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5553 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 29 de Junio de 1929.

Panamá, 16 de Noviembre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en las palabras distintivas "OLD COLONY", y se aplica en los efectos mismos, o en los paquetes, botellas, envases, o receptáculos de toda clase que los contengan, y en las envolturas, anuncios y propaganda relacionados con dichos efectos, de manera que se estime conveniente.

CERTIFICADO NUMERO 2064

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Noviembre 16 de 1929.—Caduca: Noviembre 16 de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de la interesada, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3327, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Josefina Buendía y Serrano viuda de Salazar, domiciliada en la Habana, Cuba para amparar y distinguir en el comercio Tintura para el cabello y artículos de perfumería que se elabora o fabrica en la Habana, Cuba, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 17 de Junio de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5553 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 29 de Julio de 1929.

Panamá, 16 de Noviembre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra "JOSEFINA", y la dueña se reserva el derecho de usar la marca en cualquiera otra forma, tamaño, color, combinación o estilo, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

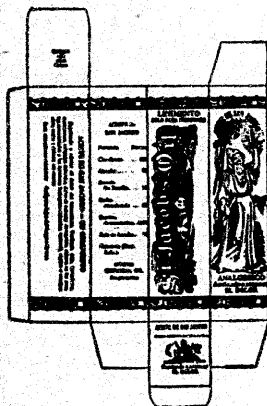
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 263,762 a favor de la "Wyeth Chemical Company", corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Exchange Place número 15, ciudad de Jersey, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en la representación de una cajeta desdoblada sobre la cual aparecen las palabras distintivas "Aceite de San Jacobo" y "St. Jacob's Oil" repetidas varias veces en diferentes lugares; el resto de la marca sirve para anuncios descriptivos de los efectos.



Efectos que ampara: linimento.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Abril 28 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 2 de Mayo de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas.

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 505,842 a favor de la "J. C. Eno, Limited", domiciliada en Piccadilly número 160, Londres, W., y en la calle Pomeroy N° 25, New Cross Road, Londres, S. E., Inglaterra.

Descripción: La marca en referencia consiste en las palabras distintivas

SAL DE FRUTA

Efectos que ampara: una preparación salina y medicinal para uso humano.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Mayo 5 de 1930.

E. S. Humber

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 7 de Mayo de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 218,063 y número 219,761 a favor de la "Shur-on Standard Optical Co., Inc.", corporación del Estado de Nueva York, domiciliada en Geneva, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en las palabras distintivas

Shur-on

conectadas por un guión.

Efectos que ampara: máquinas para elaborar, pulir, ajustar y probar lentes y monturas de lentes para quevedos y anteojos, instrumentos y aparatos ópticos para probar y examinar los ojos, anteojos, y quevedos

y partes de los mismos, y lentes ópticos. Estuches para quevedos y anteojos.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña el poder que me facultaba en el asunto, y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Mayo 5 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 7 de Mayo de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 142,188 a favor de la "Brilliant Search Light Mfg. Co.", domiciliada en la calle South Dearborn N° 529, ciudad de Chicago, condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en las palabras distintivas

BRILLIANT SEARCH LIGHT

Efectos que ampara: lámparas de gas y de aceite.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña el poder que me facultaba en el asunto, y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Mayo 5 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 7 de Mayo de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se concederá la patente solicitada.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

José C. DE OBALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica..... B. 1.50
Código Civil, empastado..... 2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928. Correa García)..... 1.50
Código Judicial, empastado..... 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1923..... 1.50
Código Penal y de Minas..... 1.50
Leyes de 1906 y 1907..... 1.00
Leyes de 1914 y 1915..... 1.00
Leyes de 1918 y 1919..... 1.00
Leyes de 1920..... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923..... 1.00
Leyes de 1924 y 1925..... 1.00
Leyes de 1926 y 1927..... 1.00
Leyes de 1928..... 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23..... 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)..... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras..... 0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda..... 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público..... 0.25
Arancel Consular en español e inglés..... 0.50
Constitución de la República..... 0.50
Decreto sobre Policía Marítima..... 0.25

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

Por este medio se cita a la señora Lile Nauden Roberts, para que se presente a estar a derecho y a justificar su ausencia, en la acción de divorcio que le ha promovido su esposo, señor Chester Archie Wilson, ante el Juez Primero del Circuito de Panamá. Se le advierte a la emplazada de que si no compareciere dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos treinta.

El Juez Primero del Circuito,

AQUILINO TEJERA F.

Demetrio Fernández G.,

Secretario.

6 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Mercedes Villarreal, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color bayo como de siete años de edad, marcado a fuego en el pernil de lado derecho (Y) castrado, trocado, que se encontraba vagando en el barrio de Socalatim de esta jurisdicción, haciendo daños en las sementeras del denunciante y de los demás vecinos de ese lugar, sin dueño conocido por más de un mes. Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente y de acuerdo con las disposiciones que entrañan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles. Si vencido este término de treinta días no se ha presentado reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 25 de Enero de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Gutiérrez se encuentra depositado un caballo de color colorado sin marca de ninguna especie.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante por encontrarse vagando en el llano de la Pita de esta jurisdicción hace varios meses sin dueño que lo reclame.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contando desde la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Febrero 14 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

Por el Secretario,

A. A. Herrera.
Oficial Mayor.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Lorenzo Salcedo, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un potrillo como de dos años de edad, rosillo, sin hierro ni señal alguna conocida. Dicho animal no tiene dueño conocido según lo afirma el denun-

ciante y por consiguiente de conformidad con el Artículo 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos y si nadie compareciere dentro del término legal, se venderá en almoneda pública de conformidad con el artículo mencionado.

La Pintada, Febrero 13 de 1930.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE.

El Secretario,

Clemente Oberto.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho se ha presentado el señor Elías Ríos a denunciar una vaca de color rosco amarillo, sin ningún herrete y sin dueño conocido la cual se encuentra vagando en San Pablo el Nuevo desde hace cinco años (5). El suscrito Alcalde en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo depositó el mencionado animal en poder del denunciante y ordenó fijar el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta oficina, enviando copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencido los cuales sin haber aparecido el dueño de ella, se procederá a venderla en licitación pública por el señor Tesorero Municipal.

David, 5 de Febrero de 1930.

El Alcalde,

F. ARADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que el señor Juan Caballero, mayor de edad, Agente de Policía, y de esta vecindad, denunció en este Despacho como bien vacante y sin dueño conocido, a un novillo de color negro, cariblanco y sin ningún herrete, animal que se encuentra depositado en poder del señor Abraham Samudio Jr.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta Alcaldía hoy diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días. Si vencido ese término no apareciera quien tenga derecho sobre el referido animal, se procederá a venderlo en almoneda de acuerdo con lo ordenado en el artículo antes citado.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que el señor Juan Caballero, mayor de edad, y de este vecindario ha denunciado en este Despacho un novillo como de dos (2) años y medio de edad, de color amarillo claro, pelicorto, sin ninguna marca y sin dueño conocido el cual se encontraba vagando dentro de la población. Para dar cumplimiento a lo que disponen los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó el referido animal en poder del señor Abraham Samudio Jr. y ordenó que se fijara el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho por el término de treinta (30) días y se enviara copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado no apareciera el dueño se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de este Distrito de conformidad con los artículos antes nombrados.

Fijado hoy trece de Enero de mil novecientos treinta.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Corregidor de Juan Díaz se encuentra depositado un caballo de ocho años de edad, de color bayo, manco de la pata derecha delantera y marcado a fuego en la misma pata, con estos caracteres casi borrados:

E A

Dicho caballo fue entregado en depósito al Corregidor de Juan Díaz por orden del Juez Quinto del Circuito, en Junio de 1929, en el juicio seguido contra Juan Davis Jones, por hurto: y como hasta la fecha nadie se ha presentado a reclamarlo, de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto, en lugar público de este despacho y en la cabecera del Corregimiento de Juan Díaz, por el término de (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al caballo en cuestión lo haga valer con la advertencia de que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 27 de Enero de 1930.

El Alcalde,

A. DE LA LASTRA.

El Secretario,

José Angel Casis.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Vegas vecino de este Distrito, se encuentra depositado un ternero, rosco manchado, de tallas tercera, marcado a fuego en el anca así:

2

1

Este animal fué denunciado por el señor Manuel Vegas, vecino de este Distrito, por encontrarse vagando por cercanía de esta población, sin dueño conocido. El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fi-

ja el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares mas concurridos de esta población y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Minas, Enero 1° de 1930.

El Alcalde,

C. A. HOOPER.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde, de esta vecindad, se halla depositado un novillo achotillo como de tres años de edad poco más o menos, marcado a fuego en la pata trasera del lado derecho con los ferretes siguientes: (.....) y una abertura perpendicular en la oreja del mismo lado terminando en un cuadrilátero, así: (.....); dicho animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante sin dueño conocido por un vecino de la Llanita de esta jurisdicción.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamación en tiempo hábil quien se crea como su dueño legítimo, pues de no ser así, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Los Pozos, Diciembre 28 de 1929.

El Alcalde,

JOSE M. CEDEÑO.

El Secretario,

Valentín Henríquez B.

30 vs.—26

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito Municipal de Ocú, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Heriberto Castillero C., vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua como de siete años de edad, de mediano tamaño, colorada, con una mano y una pata blancas, un lucerillo blanco en la frente y un remiendo en el pecho como rasgón con alambre o cicatriz de gusanera y marcada a fuego en el anca así: R.

Este animal se encontraba vagando en el lugar de "La Teja", hace como un año mas o menos sin conocerse dueño, según denunciado a este despacho por el mismo depositario.

Y de conformidad con los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, en los mas públicos de esta localidad y un ejemplar del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días, vencido el cual y sin que se hubiere presentado persona alguna a reclamar dicho semoviente en forma legal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Ocú, 24 de Septiembre de 1929.

El Alcalde,

JORGE J. MEDRANO.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—27

Imprenta Nacional.—Rq. N° 3206-B